A DESPACHO *de la señora Juez, el presente proceso, con copia del Fallo de Tutela de Segunda Instancia No. 137 de fecha 10/10/2023 proferido por la Sala Quinta de Decisión Civil- Familia del Tribunal Superior de Buga. Sírvase proveer. Octubre 11 de 2023.*

AUTO
PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
SOCIEDAD PEDRO NEL MORALES S.A.S.
Vs.
JOHN JAIRO MONTOYA URIBE
RADICACIÓN No. 2022-00102-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA VALLE
DOCE (12) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, esta Sede Judicial conforme al artículo 329 del C. G. del P., dispondrá estarse a lo resuelto por la SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA, el cual, mediante Sentencia de Tutela – T- 137 de fecha 10/10/2023 en Sede de segunda Instancia, resolvió CONCEDER el amparo del derecho fundamental al debido proceso del señor JHON JAIRO MONTOYA URIBE, y DEJAR SIN EFECTO el auto de 6 de junio de 2023 por medio del cual se negaron las pruebas solicitadas por las partes, como también, la sentencia 028 del 18/07/2023 emitida por este Despacho dentro del proceso restitución de bien inmueble arrendado -local comercial de la referencia, y dispuso que, dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación se procediera a decretar las pruebas pedidas por las partes y consecuentemente se continue con el trámite del proceso.

Así las cosas, considerando que, dentro del proceso de la referencia, se encuentra debidamente integrado el contradictorio y se ha surtió el traslado de las excepciones propuestas, se procederá a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la audiencia de Instrucción y juzgamiento de conformidad al art. 372 y 373 del CGP, en concordancia con el art. 384 Ibidem, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 injusdem.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma en cita, se procederá a decretar las pruebas a practicar en dicha diligencia, con la advertencia de que, en la misma diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ESTESE a lo resuelto por la SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA, el cual, mediante Sentencia de Tutela – T- 137 de fecha 10/10/2023 en Sede de segunda Instancia (Expediente digital, consecutivo # 041).

2°. ANÓTESE su llegada en los libros respectivos.

3°. DECRETAR las pruebas que a continuación se relacionan dentro del presente proceso VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesta a través de apoderado judicial, por la SOCIEDAD PEDRO NEL MORALES S.A.S. contra JOHN JAIRO MONTOYA URIBE.

4°. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A). DOCUMENTAL

.- Téngase como tal y hasta donde la ley lo permita la que fuera aportada con la demanda y contestación de excepciones, toda vez que las mismas no fueron desconocidas ni tachadas de falso en el momento procesal oportuno, y se le dará el valor probatorio respectivo al momento de proferir la sentencia.

B). TESTIMONIAL

Al ajustarse a los preceptos del art. 212 del CGP, se recepcionarán las declaraciones de las siguientes personas: **CARLOS HUMBERTO MORALES TABARES**, quien depondrá todos ellos sobre los hechos de la demanda; lo anterior sin perjuicio de la facultad concedida en el mismo precepto normativo de limitar los testimonios. Su comparecencia queda a cargo de la parte demandante.

C). DECLARACION DE PARTE

En audiencia se tendrá la oportunidad de escuchar en declaración de parte, al señor **LUIS FERNANDO MORALES TABARES**, cuya práctica deberá seguir las reglas generales del interrogatorio y por tanto, la juez directamente o la contraparte, podrán objetar las preguntas que consideren insinuantes, impertinentes, inútiles e inconducentes; también, se permitirá contrainterrogar a la parte interrogada, conforme a lo dispuesto en el art. 221 del CGP.

5°. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A). DOCUMENTAL

.- Téngase como tal y hasta donde la ley lo permita la que fuera aportada con la contestación de la demanda y de excepciones, toda vez que las mismas no fueron desconocidas ni tachadas de falso en el momento procesal oportuno, y se le dará el valor probatorio respectivo al momento de proferir la sentencia.

B). TESTIMONIAL

Al ajustarse a los preceptos del art. 212 del CGP, se recepcionarán las declaraciones de las siguientes personas: **CARLOS HUMBERTO MORALES TABARES, NELSON ALBERTO GIRALDO GIRALDO y AUDELINA RAMIREZ**, quienes depondrán todos ellos sobre los hechos de la demanda; lo anterior sin perjuicio de la facultad concedida en el mismo precepto normativo de limitar los testimonios. Su comparecencia queda a cargo de la parte demandante.

C). RATIFICACION DE TESTIMONIOS

En audiencia pública se dispone escuchar en interrogatorio la ratificación de los testimonios de los señores, **JUAN DIEGO COLORADO GAVIRIA** y **BRAYAN DE JESUS GAVIRIA ORTIZ**, aportados como pruebas extraprocesales con la contestación de la demanda, conforme al art. 188 y 222 del CGP. Su comparecencia queda a cargo de la parte demandante.

6°. FIJAR como **FECHA Y HORA** el **día _____DE 2023 a las _____,** con el fin de llevar a cabo la práctica de la **AUDIENCIA PRESENCIAL** de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el 384 Ibidem. así mismo **SE ADVIERTE** que, en la fecha y hora indicada se **PRACTICARÁN LOS INTERROGATORIOS A LAS PARTES**.

7°. ADVIERTASE a las partes, que su asistencia y la de sus testigos a dicha diligencia queda a su cargo y su inasistencia acarreará las sanciones previstas en la ley, con **IMPOSICIÓN** de multa equivalente a 5 SMLMV, conforme al art. 372 un. 4º inc. 5º y núm. 6º inc. 2º del CGP., y la Ley 1743 de 2014 arts. 9 y 10.

8°. En cumplimiento al Fallo de Tutela de Segunda Instancia No. 137 de fecha 10/10/2023 y fines pertinentes, **REMITASE** copia del presente auto a la Sala Quinta de Decisión Civil- Familia del Tribunal Superior de Buga, Magistrada Ponente Dra. BARBARA LILIANA TALERO ORTIZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4eaeceab21fa64781c95d3bbcca8d931bc418e3e91b706c7a49c22331a4e6b**
Documento generado en 12/10/2023 08:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 13/10/2023